



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

24 MAY. 2021 19:01:30

Entrada **126743**

## Pregunta sobre los parques eólicos de Val do Folgoso y Monted dos Porcallos

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

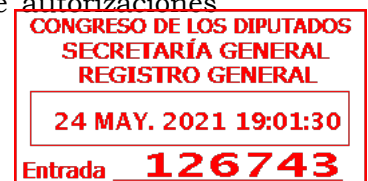
Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

El 17 de marzo de 2021 se publicó en el BOE (Nº 65, páginas 16884 a 16887), el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de Autorización Administrativa Previa del Parque Eólico Val do Folgoso, de 56 MW, que prevé situarse en los municipios de Lalín, Rodeiro y Dozón, del Parque Eólico Monte dos Porcallos, de 56 MW, que quiere instalarse en el municipio de Lalín, y de su infraestructura de evacuación, que ocupará terrenos en los municipios de Lalín, Vila de Cruces y Silleda. Se asigna a este proyecto el código PEol-353 AC.

Dentro de la tramitación la empresa promotora, la entidad Green Capital Development XXIX, S.L. ha solicitado la Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Administrativa Previa para la instalación de ambos parques ante el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico por superar cada uno de ellos los 50 MW.

Existen múltiples argumentos que avalan la denegación de la autorización solicitada, debiendo impedirse la instalación de los parques en la ubicación propuesta.

En primer lugar, debe tenerse en consideración la total falta de proporcionalidad y de carácter regulado en la tramitación de autorizaciones





para la instalación de parques eólicos, que se sitúa al margen de la planificación eólica existente tal y como estipula la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, recoge en su artículo 53.6.

La tramitación de estos dos parques evidencia la total falta de regulación en el procedimiento y el incumplimiento del principio de proporcionalidad marcado legalmente, pues la Administración General del Estado tiene en estos momentos en diferentes fases de tramitación administrativa un conjunto de parques que supondrían hasta 2.524 MW. Una capacidad eólica completamente al margen de las previsiones y del “carácter regulado” de la Planificación Eólica de Galiza, recogida en el DECRETO 302/2001, del 25 de octubre, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galiza.

En el caso de Lalín, cabe indicar que sobre la misma área de tramitación del Parque Eólico de Porcallos, se encuentra también en tramitación administrativa otro proyecto de idénticas características constructivas y de potencia, denominado Parque Eólico Céfire. Además, también están en tramitación otros parques que se situarían en el área contigua a la de estos dos y a lo largo de los puntos más altos denominados Parque Eólico Galerna (Lebozán), el Parque Eólico Suido I (Monte Navallos-Abeleda con Dozón), el Parque eólico Brisa (Lalín, Rodeiro, Dozón), el de Tenzas do Aire (Rodeiro, Lalín), el de Turubelo (Lalín) y el de Alborín (Rodeiro, Lalín).

La implantación de todos esos parques solicitados es claramente abusiva y demuestra una falta de planificación o regulación del procedimiento, así como una descoordinación y un abuso en las competencias atribuidas al Ministerio, que debe autorizar los parques superiores a 50 MW, pues, si con su intervención permite esta expansión eólica desmesurada, estará modificando substancialmente la planificación eólica vigente en Galiza, lo que excede sus competencias.

La segunda cuestión que debe llevar a la denegación de la autorización solicitada es la inadecuada evaluación ambiental realizada con motivo de la instalación de estos proyectos. En este sentido debe atenderse a lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que en su artículo



53. 7 establece que deberá denegarse la autorización “cuando no se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable”.

En este sentido, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que debe ser objeto de una “evaluación ambiental estratégica” los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por Acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Resultaría por lo tanto necesario someter a una Evaluación Ambiental Estratégica de todo el conjunto del desarrollo eólico en Galiza, tanto el recogido en la Planificación Eólica de Galiza dependiente de la Administración gallega, como el que desarrolla de forma independiente la Administración General del Estado.

La falta de la debida evaluación ambiental deriva en una incidencia negativa en el funcionamiento del sistema y de clara inseguridad jurídica. Resulta evidente que la producción eólica planificada en un territorio debe evaluarse y valorarse en su conjunto, como un todo, y no de forma fragmentada en partes sometidas a evaluaciones ambientales independientes.

En tercer lugar el Ministerio debe tener en cuenta que aunque las solicitudes de ambos parques se hayan presentado separadamente, van a compartir la ejecución y medios de instalación, pues utilizarán la misma línea eléctrica interior de alta tensión de 4 km y otra de evacuación hasta la subestación de Silleda. Sin embargo, se fragmenta en dos para facilitar así la tramitación y



conseguir la autorización pertinente, pero en realidad funcionarán como un único parque.

Además, tanto los propios parques como sus instalaciones accesorias originarán un grave impacto económico y ambiental sobre los lugares de Goiás, Porcallos y Maceira (Lalín), Álceme (Rodeiro) y A Lagoa (Dozón), puesto que, a diferencia de otros parques que suelen ocupar superficie forestal y de matorral en los puntos altos de las sierras, en este caso, los Parques de Val do Folgoso y Monte dos Porcallos, van a instalarse en tierras dedicadas a usos agrícolas y ganaderos, sobre todo de pasto de vacuno.

Unas 30 granjas instaladas en esta zona, de vacuno, porcino y avícola, con muy pocos años de funcionamiento, quedarán bajo la influencia de la construcción y de la contaminación acústica de los aerogeneradores, situados a tan solo 200 o 400 metros de distancia. Esto no cumple con la legalidad urbanística que exige una distancia mínima de 500 metros, tal y como se recoge en la Planificación Eólica de Galiza.

El Parque Eólico del Monte dos Porcallos, situado íntegramente en el Concello de Lalín, afectará por su proximidad a los lugares de Goiás y Santón, en el monte da Ermida, con granjas de ganado vacuno a menos de 400 metros; Palmaz en el lugar do Valiño a menos de 500 metros; en el Monte do Costado, afectará a la granja del lugar de Tras da Zarra, a menos de 450 metros; en el Coto Mamoela, se proyecta la subestación, que se situaría en el entorno del complejo megalítico de mámoas y quedaría a menos de 450 metros del trazado del Camiño de Inverno y dentro de su campo visual; en la zona que se sitúa entre subestación y aerogenerador, se sitúan otras cinco granjas; el aerogenerador situado en la Costa do Saldoiro, tendrá tres granjas muy próximas a 250 m, 450m y 1000m; el situado en Costa da Sabugueira afectará a otras tres granjas que quedarán situadas a tan solo 260m, 460m y 600m respectivamente; y el lugar de Porcallos quedará a 425 metros de otro de los aerogeneradores.

En el caso del Parque Eólico Val de Folgoso, una continuación del mismo parque anterior que afecta a los concellos de Rodeiro e Dozón, afectará a los



lugares de Alvarellos y A Corredoira, en este segundo caso con dos aerogeneradores a menos de 400 metros. También a los lugares de Paredes (a 600 m), As Tecedeiras (a 300 m) y quedará próximo al lugar de A Lagoa. Este parque afectará a un total de 12 granjas. Las más próximas son las situadas en Agro dos Castros (a 275 m) así como las próximas al Alto de Nespereira y de la Rocha (entre 200 y 400 m).

Debe valorarse también que la afectación a la actividad económica y agraria no se deriva únicamente de la proximidad a los aerogeneradores o líneas de alta tensión, sino que quedan afectadas también todas las actividades que se pretendan desarrollar dentro de la poligonal o área de influencia de ambos parques. Esto supondrá que en la zona de afección directa o de vuelo de los aerogeneradores se limite o restrinjan las actividades agropecuarias actuales y su desarrollo posterior y que impedirá la colocación de elementos que superen determinada altura, como silos, depósitos de agua. Además, implicará la creación de servidumbres de paso para el acceso en superficie y para la conducción subterránea lo que impedirá que en esas áreas se pueda modificar o alterar el terreno.

Otra de las graves consecuencias derivadas de la instalación de estos parques será la alteración de la red hídrica de aguas subterráneas y superficiales, al construir accesos, canalizaciones y zapatas para el asentamiento de los aerogeneradores. Preocupa especialmente la afección crítica por la ocupación de zonas altas sobre los nacientes de fuentes y manantiales que abastecen de agua a los lugares próximos. Además, afectará al aporte de agua de riego a una importante superficie dedicada a pastos de forraje de los que dependen las explotaciones ganaderas.

Otro argumento que avala la denegación de la autorización es el daño que la instalación de los parques supondrá para el patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico. Entre los principales elementos que van a verse afectados puede citarse un tramo del Camiño de Inverno a Santiago de Compostela, el yacimiento de mámoas de O Couto de Mamoela, las mámoas do Costado o la Iglesia Románica de San Miguel de Goiás del s. XII.



Además afecta también al patrimonio natural pues pone en grave riesgo la biodiversidad local y zonas declaradas protegidas dentro de la Rede Natura 2000. Así, la poligonal del Parque Eólico de Porcallos invade un área perteneciente a la *Zona de Especial Conservación de Sobreirais do río Arnego*, Código ZEC ES1140015 de la Rede Natura 2000.

Cabe destacar que el Estudio de Impacto Ambiental obvia la afección que el desmonte y movimientos de tierra durante la fase constructiva, que puede dar lugar a arrastres de áridos, cementos y líquidos que afectarían a las especies de fauna y flora protegidas presentes en el Rego das Abellas y en sus afluentes.

Entre las especies en peligro de extinción que pueden ver alterado su ecosistema destaca el Mejillón de río (*Margaritifera margaritifera*) que no aparece descrito en el estudio de impacto ambiental y que tiene presencia en el Río das Abellas situado en Rede Natura y cuyo delicado hábitat no puede ponerse en riesgo por el arrastre de sedimentos. Así mismo, supondría un ataque a otra especie vulnerable la auganeira (*Galemys Pyrenaicus*) presente en también en el Río das Abellas.

El informe tampoco hace una correcta valoración del impacto en la avifauna, pues analiza una zona geográfica situada a más de 50km del lugar en que se instalarán los Parques Eólicos. En la zona de ejecución del parque y de sus líneas de evacuación se ubica una de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación y dispersión de aves incluidas en el Catálogo Gallego de Especies amenazadas (Resolución de 18 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Patrimonio Natural), como son la Gatafornela (*Circus cyaneus*) y la Tartaraña cincenta (*Circus pygargus*). Así, en toda la zona de ocupación del Parque Eólico dos Porcallos se encuentra una de las últimas colonias de cría de estas dos especies catalogadas como vulnerables, sin que el estudio de impacto ambiental recoja medida alguna en relación a su afección y protección durante la construcción y posterior funcionamiento.

Tampoco se contempla en el estudio de impacto ambiental que el lugar es una zona de reproducción del lobo (*Canis lupus signatus*), especie sometida a Plan



de Gestión mediante DECRETO 297/2008, do 30 de diciembre, que de forma específica prevé que en las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos de implantación eólica se incluyan datos sólidos sobre la presencia de lobos en las áreas de influencia y se realice una evaluación de seguimiento. En este sentido, existen estudios científicos que concluyen que los parques eólicos pueden provocar una inestabilidad reproductora, que lleve al abandono de los centros de actividad más próximos a los aerogeneradores y a la elección de nuevos lugares de reproducción con índices de calidad de hábitat más bajos.

En definitiva, la instalación de los parques eólicos solicitados supondrá un grave perjuicio en la zona, tanto de carácter ambiental, como patrimonial y económico, por lo que debe denegarse la autorización.

**Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:**

1. ¿Denegará el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la autorización para la construcción del Parque Eólico Val do Folgoso, de 56 MW, que prevé situarse en los municipios de Lalín, Rodeiro y Dozón, del Parque Eólico Monte dos Porcallos, de 56 MW, que proyecta instalarse en el municipio de Lalín, así como de su infraestructura de evacuación, que ocupará terrenos en los municipios de Lalín, Vila de Cruces y Silleda (Proyecto con código PEol-353)?
2. ¿No considera el Ministerio que es necesario paralizar todos los proyectos eólicos en tramitación actualmente para, en colaboración con la Xunta de Galiza y respetando sus competencias propias en esta materia, realizar una valoración conjunta del desarrollo eólico para una planificación adecuada y coordinada del mismo?
3. ¿Considerará la elaboración junto con la Xunta de Galiza y respetando sus competencias, de una Planificación Eólica conjunta asentada en criterios de proporcionalidad, racionalidad y equilibrio, que proteja el





patrimonio natural y cultural respetando el desarrollo y mantenimiento de actividades de aprovechamiento agrícola y forestal?

Madrid, a 24 de mayo de 2021

Néstor Rego Candamil

**Diputado del BNG en el Congreso**